



 NIT 816000558-8	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA OFICINA ASESORA JURÍDICA SUBPROCESO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Versión: Vigencia: 07- 2022	NOTIFICACIÓN POR EDICTO AUTO DEL 13 DE MARZO DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EXP. 014-2025

Pereira, Risaralda. Jueves, ocho (08) de abril (04) de 2.025.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La suscrita Subdirectora de la Oficina Jurídica como responsable del Subproceso de Control Disciplinario Interno del Instituto de Movilidad de Pereira,

HACE SABER:

Se permite notificar, el contenido del auto del proceso disciplinario número 014-2025, donde se profirió **“AUTO DEL 13 DE MARZO DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EXP- 014 - 2025”**, en contra de la señora **DANIELA CEBALLOS FLOREZ**, providencia disciplinaria que en su encabezado y en la parte resolutive dice:

DEPENDENCIA:	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - INSTRUCCIÓN.
RADICACIÓN:	014-2025.
ENTIDAD:	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.
INVESTIGADO:	DANIELA CEBALLOS FLOREZ
QUEJOSO:	MARIBEL RENGIFO VALLECILLA
HECHOS	22 DE NOVIEMBRE DE 2024.
FEHA QUEJA:	26 DE NOVIEMBRE DE 2024.
ASUNTO:	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Artículos 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2.019 modificada por la Ley 2094 de 2.021).



I. RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **DANIELA CEBALLOS FLOREZ** presunta agente de tránsito del Instituto de Movilidad de Pereira para la época de las conductas denunciadas y de las adicionales que, en virtud de la investigación resulten conexas, lo anterior por las razones, para los fines y en los términos previstos en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2.019, modificada por la Ley 2094 de 2.021, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento, se practicarán las siguientes pruebas y diligencias utilizando de ser necesario, los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la Ley, con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por la investigada:

2.1. Solicítese a la Oficina de Talento Humano adscrita a la Subdirección General Operativa, Administrativa y Financiera del Instituto de Movilidad de Pereira, el extracto de la hoja de vida de la investigada, en el que conste los siguientes datos:

- 2.1.1.** La identidad personal (nombre completo, número de cédula, lugar y fecha de expedición, anexando copia de la cédula de ciudadanía).
- 2.1.2.** Copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del cargo.
- 2.1.3.** Certificación laboral sobre la relación con la entidad a la cual la servidora pública esté o hubiese estado vinculada, indicando la fecha de ingreso y retiro si es del caso.
- 2.1.4.** Cargos ocupados indicando el respectivo lapso en cada uno, de haber sido trasladada copia del último acto administrativo.
- 2.1.5.** Manual de funciones para el cargo (denominación del cargo y dependencia donde labora).
- 2.1.6.** Informar el número de placa asignado a la agente de tránsito.
- 2.1.7.** Constancia sobre el sueldo devengado para la época de realización de la conducta (año 2.024).
- 2.1.8.** Copia de los antecedentes laborales y disciplinarios que reposen en su hoja de vida.



- 2.1.9.** Última dirección de residencia conocida, teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico, registrados en su hoja de vida.
- 2.2.** Descárguese de la página web de la Procuraduría General de la Nación, e incorpórese al expediente los antecedentes disciplinarios de la investigada.
- 2.3.** Descárguese de la página web de la Contraloría General de la República, e incorpórese al expediente los antecedentes fiscales de la investigada.
- 2.4.** Solicítese a la subdirección de Movilidad Vial que se sirva:
- 2.4.1.** Informar el horario laboral y zona programada para la agente de tránsito **DANIELA CEBALLOS FLOREZ** el día veintidós (22) de noviembre (11) del año 2.024.
 - 2.4.2.** Informar cual es el procedimiento a seguir cuando se da el alto a un ciudadano, para requerirle documentación y se retienen por parte del agente de tránsito.
- 2.5.** Solicítese a la Subdirección General de Registros, Procedimientos Administrativos y Sancionatorios informar:
- 2.5.1.** Informar si existe orden de comparendo suscrita el veintidós (22) de noviembre (11) de 2.024 en contra de **MARIBEL RENGIFO VALLECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.291.240 y de ser así allegar copia de este.
 - 2.5.2.** Informar si existió algún procedimiento de cadena de custodia, referente al comparendo en contra de **MARIBEL RENGIFO VALLECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.291.240 y de ser así allegar copia de este.
 - 2.5.3.** El estado actual de la orden de comparendo en contra de **MARIBEL RENGIFO VALLECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.291.240.

TERCERO: Adelantar las siguientes actuaciones procesales:

- 3.1.** Dar aviso inmediato y/o Informar de la iniciación de la investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación o la Procuraduría Regional de Risaralda, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario



preferente en cumplimiento al artículo 5 de la Resolución Nro. 456 del 14 de septiembre de 2017¹.

- 3.2. Notificar de manera personal a la señora **DANIELA CEBALLOS FLOREZ**, sin identificación a la fecha, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalado en el Código General Disciplinario, artículos 15, 109, 110 y 111 y 112. En el evento de no ser posible la notificación personal (art. 121), súrtase la notificación de manera subsidiaria por edicto (art. 127), sin perjuicio de lo señalado en el artículo 111, inciso 3 de la norma en comento.
- 3.3. A solicitud del investigado o su apoderado legal, escuchar en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia de conformidad con el numeral 3 de la Ley 1952 de 2019.
- 3.4. Informarle al investigado que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, podrá confesar o aceptar su responsabilidad, respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente auto, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta, hasta la ejecutoria del auto de cierre. Dicha confesión puede representar beneficios para la disciplinada, consistente en la disminución de una eventual sanción en caso que esta llegara a imponerse.

CUARTO:

Escuchar en declaración a la siguiente persona:

- **MARIBEL RENGIFO VALLECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.291.240, quien, en su calidad de quejoso, deberá ratificar y ampliar la queja en aras de aportar el material probatorio que tenga en su poder. Podrá ser contactada al correo electrónico mrengifo@utp.edu.co y abonado celular (+57) 322 677 9324. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial.

¹ ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE DE QUEJAS E INVESTIGACIONES INFORMADAS POR LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. Cuando se presente queja ante el órgano de control interno disciplinario de entes u órganos del Estado y éstos asuman el conocimiento, o cuando el proceso se inicie de oficio, el responsable del mismo tiene el deber de informar al Centro de Atención al Público (CAP) de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá D.C. o a los respectivos Procuradores Regionales de la capital de departamento donde se adelante la actuación o donde sucedieron los hechos, sobre la aprehensión del conocimiento del asunto, dentro de los diez (10) días siguientes, contados desde el momento en que se avoque el conocimiento. Si se enviare a oficina diferente, el servidor público que conozca del informe, reconducirá el trámite conforme a lo anterior. También, a efectos oficiosos del poder preferente, los órganos de control interno disciplinario informarán al -CAP- con sede en la ciudad de Bogotá D.C. o a las Procuradurías Regionales donde se adelante la actuación o donde ocurrieron los hechos, los siguientes actos:

1. Apertura de investigación y archivo;
2. Suspensión provisional de servidores públicos;
3. Fallos de primera y segunda instancia.



- QUINTO:** Practíquese las demás pruebas conducentes, pertinentes y útiles que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación disciplinaria.
- SEXTO:** De conformidad con el artículo 152 del Código General Disciplinario, para la práctica de las anteriores diligencias y pruebas se comisiona al abogado **MATEO OSPINA RESTREPO**, contratista de Control Interno Disciplinario con funciones de Instrucción; a quien se le conceden amplias facultades para que dentro del término de seis (6) meses, practique las pruebas ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Igualmente, comunicar oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señaladas para la práctica de los medios probatorios en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.
- SEPTIMO:** Conformar el correspondiente expediente, y radicar en la base de datos digital.
- OCTAVO:** A través de la Secretaría de la Subdirección Jurídica del Instituto de Movilidad de Pereira, efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.
- NOVENO:** **COMUNICAR** esta decisión al quejoso, al correo electrónico mrenqifo@utp.edu.co y abonado celular (+57) 322 677 9324, advirtiéndole que las únicas facultades que puede desplegar en esta actuación son las establecidas en el parágrafo 1° del artículo 110 de la ley 1952 de 2.019. Con todo se le hará saber, que en caso de temeridad o falsedad en sus cuestionamientos se le impondrá una multa de hasta 180 salarios diarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 210 ibídem modificado por el artículo 35 de la Ley 2094 de 2.021
- DÉCIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con los artículos 133 y 134 del código general disciplinario.

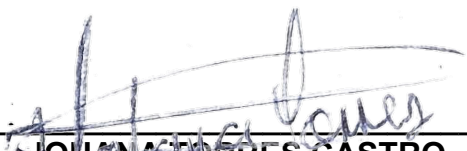


Para notificar a la señora **DANIELA CEBALLOS FLOREZ**, se fija el presente **EDICTO** en la página web del Instituto de Movilidad, hoy ocho (08) de abril de 2.025, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de los artículos artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



JOHANA TORRES CASTRO
SUBDIRECTORA JURÍDICA
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Se desfija el día catorce (14) de abril (04) de 2025 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)



JOHANA TORRES CASTRO
SUBDIRECTORA JURÍDICA
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Proyecto:
M.O.R. - Abogado Contratista